

**INFORME 3/2002, DE 17 DE SEPTIEMBRE, SOBRE VIGENCIA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 10 DE ABRIL DE 1986, POR EL QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE CONTRATACIÓN CON EL ORGANISMO AUTÓNOMO IMPRENTA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**ANTECEDENTES**

Por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa escrito solicitando informe sobre la siguiente cuestión:

*De conformidad con lo establecido en el art. 2 d) del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, se solicita de ese órgano consultivo que emita informe sobre la vigencia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 1986, especialmente de su apartado 3º a), por el que se aprueban instrucciones sobre contratación con el Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 15 de abril).*

**CONSIDERACIONES**

1.- La Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, para agilizar la gestión, crea en su artículo 8 el Organismo Autónomo “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” (BOCM) de carácter mercantil, de los previstos en los artículos 2.2 a) y 4.2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid y le atribuye las funciones que correspondían hasta entonces al Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid, creado por Ley 10/1985, de 12 de diciembre, y las atribuidas al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, creado por Decreto 13/1983, de 16 de junio, que dependía de la Consejería de Presidencia, y deroga expresamente la citada Ley 10/1985 de creación del Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid y las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a la misma.

En la disposición adicional primera, relativa a la Imprenta de la Comunidad, dispone que en el momento en que se constituyan los Órganos de Gobierno del BOCM éste se subrogará en la titularidad de los derechos y obligaciones que la Imprenta ostenta o tiene contraídos con cualesquiera entidades públicas o privadas. Esto se ha producido al haberse aprobado la estructura Orgánica del BOCM mediante Decreto

64/1999, de 13 de mayo.

El BOCM según lo dispuesto en el artículo 8, apartado uno 3, de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, se rige por ésta así como por la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por sus propias normas de organización y funcionamiento y por las restantes disposiciones que le resulten de aplicación.

El artículo 8, apartado dos, establece sus funciones disponiendo que tendrá a su cargo las correspondientes al Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid y las relativas al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en concreto en el punto 3 dispone: “En materia de publicaciones institucionales, el Organismo Autónomo BOCM desarrollará las funciones que a continuación se relacionan, referidas a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y sus Entidades de Derecho Público. El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo, podrá dictar instrucciones relativas al ejercicio de las funciones relacionadas:

- a) Realización de los siguientes trabajos:
  - Confección, composición, fotomecánica, montaje, impresión y encuadernación de toda clase de libros, anuarios, memorias, revistas, impresos, carteles, programas y demás publicaciones de edición periódica y singular.
  - Suministro de toda clase de papel manipulado.
  - Los derivados de cualquier otra actividad de edición y distribución de las publicaciones de la Comunidad de Madrid que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Coordinación de la política editorial de la Comunidad de Madrid, fijando los criterios para la edición de sus publicaciones.
- c) Venta de publicaciones.”

Además a solicitud de la Asamblea de Madrid y de las Empresas Públicas de la Comunidad constituidas como Sociedades mercantiles, el Organismo Autónomo BOCM, desarrollará las funciones a que se refiere el apartado 3 a), antes transcrito, así como a

solicitud de otras Instituciones, Organismos o Sociedades de carácter público, distintos de la Comunidad Madrid siempre que así lo apruebe el Gerente.

2.- La normas que regulan la contratación de trabajos de imprenta se encuentran establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 1983, que recoge determinadas normas en relación con la contratación de trabajos de imprenta, en particular la necesidad de conocer el informe propuesta de la Imprenta, y la Orden de 26 de febrero de 1.984 que desarrolla este Acuerdo.

Posteriormente el Consejo de Gobierno por Acuerdo de 10 de abril de 1986, aprueba instrucciones sobre contratación con el Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid y regula el procedimiento a seguir por los órganos de contratación en los encargos de trabajos de imprenta y los supuestos y condiciones en que el Organismo ante ofertas más favorables de la industria privada debe o no hacerse cargo de los trabajos.

El apartado 3º a) sobre cuya vigencia se formula la consulta dispone:

“La necesaria adaptación de tales disposiciones al contrato de suministro y al hecho de que la Imprenta es un servicio personificado, se hará con arreglo a los siguientes criterios:

a) La solicitud de suministros de imprenta se hará por el Órgano a quien compete la aprobación del gasto, y deberá ser fiscalizado por la Intervención, sin que sea necesario ningún otro requisito, ni siquiera el informe de la Asesoría Jurídica. Con arreglo a los artículos 190.2 en relación con el 187.1 del Reglamento General de Contratación, los demás trámites que se considere convenientes seguir, existirán sólo con carácter potestativo.”

Por tanto los encargos de trabajos de imprenta que se realicen al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid deberán contar con crédito adecuado y suficiente que ampare la solicitud y haber sido fiscalizados por la Intervención de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Mediante Orden de la Consejería de Hacienda de 21 de abril de 1997, se dictan instrucciones sobre inclusión en los trabajos de imprenta de información relativa al

número de ejemplares de la tirada, coste unitario y fecha de edición.

3.- Esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se ha pronunciado con anterioridad en dos ocasiones, respecto de la vigencia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de abril de 1986, incidiendo en su necesidad de adaptación:

a) Por Acuerdo de 6 de mayo de 1997, por el que se aprueban recomendaciones dirigidas a los órganos de contratación dispone, en la número 30, sobre encargos de trabajos a la Imprenta, que deberá cumplirse la normativa contenida en los Acuerdos de 22 de diciembre de 1983 y de 10 de abril de 1986 y Órdenes de 27 de febrero de 1984 y de 21 de abril de 1997, sin perjuicio de que por el Organismo Autónomo se proceda a la adaptación de dichas normas a la LCAP.

b) En su informe 6/1997, de 6 de mayo, en relación con consulta formulada sobre el régimen contractual del Organismo autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid, hace referencia a las normas reguladoras de las relaciones del mismo con las Consejerías y otros Organismos de la Comunidad de Madrid, entre las que se encuentra el Acuerdo de 10 de abril de 1986, recordando que éste declaraba expresamente en vigor el Acuerdo de 22 de diciembre de 1983 y la Orden de 26 de febrero de 1984. El Informe citado analizaba estos Acuerdos y establecía, entre otras, las siguientes consideraciones:

- No resulta acorde con la LCAP considerar que los suministros de la Imprenta a los organismos de la Administración General de la Comunidad de Madrid y a otros organismos de la Administración Institucional, se entiendan ejecutados directamente por ellos, dada la personalidad jurídica propia de la Imprenta.

- Procede la revisión y modificación de las instrucciones 2 y 7 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 1986, que se referían respectivamente a la consideración de los suministros como ejecutados por la Administración General e Institucional y a los supuestos en que deban realizar los trabajos de artes gráficas en las condiciones más favorables ofertadas por la industria privada, o no hacer uso de ese derecho.

4.- Por no haberse dictado las disposiciones de desarrollo y ejecución previstas en la

disposición final primera de la Ley 28/1997 y no haber sido derogados expresamente los Acuerdos de 22 de diciembre de 1983 y de 10 de abril de 1986 y las Órdenes de 27 de febrero de 1984 y de 21 de abril de 1997, se consideran vigentes los citados Acuerdos y Órdenes, en cuanto no contradigan o se opongan a la citada Ley, que no los ha derogado expresamente, a la normativa reguladora de la contratación administrativa y a la restante normativa de la Comunidad de Madrid.

5.- Se considera preciso el desarrollo del capítulo VII de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, dictándose las instrucciones procedentes para el ejercicio de las funciones en materia de publicaciones institucionales del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se reitera su necesaria adaptación a la normativa vigente, tanto en materia de contratación administrativa como a la normativa de la Comunidad de Madrid

## **CONCLUSIONES**

Por lo expuesto esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende:

1.- Hasta tanto se dicten las normas de desarrollo y ejecución de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, por la que se crea el organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se encuentra vigente el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de abril de 1986 por el que se aprueban instrucciones sobre contratación con el Organismo Autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid, en cuanto no contradiga o se oponga a la citada Ley, a las disposiciones de texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y su Reglamento general aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, así como a la normativa de la Comunidad de Madrid. Asimismo los trabajos de imprenta que se encarguen al Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid deberán contar con crédito adecuado y suficiente que ampare la solicitud y haber sido fiscalizados por la Intervención de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2.- Se considera preciso que se proceda al desarrollo del Capítulo VII de la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, dictándose las instrucciones oportunas para el

ejercicio de las funciones en materia de publicaciones institucionales del Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con la normativa vigente.